REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 8 2 1

Villavicencio,

3 0 OCT 2019

MEDIO DE CONTROL:

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE:

URIBE Y ABREO S.A.S.

DEMANDADO:

FONDO DE ADAPTACIÓN

EXPEDIENTE:

50001-23-33-000-2017-00660-00

TEMA:

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del llamamiento en garantía solicitado por el apoderado del Fondo de Adaptación.

1. Del Llamamiento en Garantía

Notificado el auto admisorio de la demanda y durante el término de traslado, mediante escrito del 26 de agosto de 2019 (fls. 547 al 462, C2), el FONDO DE ADAPTACIÓN, con base en el artículo 225 del C.P.A.C.A. y el artículo 64 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 llamó en garantía al Instituto Nacional de Vías-INVIAS, en razón a que esa entidad, tenía la obligación de recibir en su totalidad las obras realizadas través de los contratos que se suscribieron en desarrollo del convenio interadministrativo¹ No. 014 del 31 de mayo de 2012, suscrito con ella, el cual tenía como objeto aunar esfuerzos para el desarrollo y ejecución del proyecto "GRANDES PROYECTOS Y SITIOS CRÍTICOS DE LA RED VIAL NACIONAL NO CONCESIONADA AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011".

Sobre los requisitos legales, se precisa lo siguiente:

- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS, identificado con NIT 800.215.807-2, representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO

¹ Cláusula Tercera numeral 20 del convenio interadministrativo 014 de 2012.

ROSADO ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.175.199 de Barranquilla o quien haga sus veces al momento de la notificación. La dirección de notificación del llamado es en su domicilio principal ubicado en la calle 25G No. 73 B-90 Complejo Empresarial Central Point-Bogotá, conmutador 377 0600, correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co o la que se aporte al momento de realizar el llamado en garantía.

I. Consideraciones del Despacho

El artículo 172 del C.P.A.C.A., prevé que durante el traslado de la demanda, la parte demandada deberá contestar la demanda y si es su deseo, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvención.

El artículo 225 del C.P.A.C.A., dispone:

"Artículo 225. Llamamiento en Garantía: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales..."

Respeto de los requisitos del llamamiento en garantía el Consejo de Estado² en auto del 26 de enero de 2016, consideró que si bien la nueva regulación no contiene de manera expresa la exigencia de acompañar la solicitud de llamamiento con la prueba si quiera sumaria del derecho formulado como presupuesto adicional de los requisitos mínimos exigidos por el estatuto procesal

² Consejo de Estado, C.P Sandra Lisset Ibarra, Exp. Rad. (2119-2015) Nulidad y Restablecimiento del derecho, Actor: Ruben Darío Andrade Hoyos y otros.

CC. No. 2017-660-00

de la jurisdicción, también es, que por ello no podría admitirse que bajo el citado derrotero normativo se prescinde de dicho deber de probanza.

2. Análisis de la solicitud de llamamiento

Revisado el escrito de solicitud de llamamiento en garantía, encuentra el Despacho que el llamante FONDO DE ADAPTACIÓN cumplió los requisitos formales exigidos por la ley, en razón a que, en su solicitud preciso con claridad el nombre de la entidad llamada en garantía, su representante legal, domicilio y

dirección de notificación.

Aunado a ello, cumplió con el presupuesto de probanza sentado el Consejo de Estado en providencia del 26 de enero de 2016³, pues allegó prueba sumaria de la relación contractual en el fundamenta su solicitud, esto es, copia del Convenio Interadministrativo Marco 014 de 2012 entre el Fondo Adaptación y el Instituto Nacional de Vías, con el objeto de aunar esfuerzos para el desarrollo y ejecución del proyecto "GRANDES PROYECTOS Y SITIOS CRÍTICOS DE LA RED VIAL NACIONAL NO CONCESIONADA AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA

2010-2011" (fls. 512-515, C2).

Por lo tanto, se accederá a la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la entidad demandada al Instituto Nacional de Vías-INVIAS, ya que se cumplió con todos requisitos establecidos en la normatividad vigente para ello; en consecuencia, se ordenará la respectiva notificación y traslado de la llamada en

garantía.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR como llamada en garantía al INS,TITUTO NACIONAL DE VÍAS-

INVIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS, conforme lo establecen los artículos 197, 198, 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso. Se advierte al FONDO DE ADAPTACIÓN que tiene la carga de remitir los traslados del llamamiento a la llamada en garantía.

Consejo de Estado, C.P. Sandra Lisset Ibarra, Exp. Rad. (2119-2015), Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Actor: Rubén Darío Andrade Hoyos y otros.

CC. No. 2017-660-00

TERCERO: Notificar por estado esta providencia a la parte demandante y demandada, como lo establece el artículo 171 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Conceder a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia y responda al llamamiento realizado:

QUINTO: Correr traslado de la demanda a la llamada en garantía, por el término de treinta (30) días, conforme al artículo 66 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada